REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01812 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el Despacho, resuelve:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a devolución, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bf13613790f87b58c4c473d62d8a8cb93abe1cd146af488daec97cc4c21b95**
Documento generado en 07/03/2023 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01846 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 18 de enero de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77db4e3122b6ac0957432df9b766566b860aadbc4f2cc2bec848e64c70cb7c44**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01911 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 25 de enero de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9910404801b203e53eef6f8530b8e40a19b55fffb9e231e86f56ba36144d4e**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01916 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 25 de enero de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2a0f081ae4fba001b69694f6efed6bbcfa6bebd70bae1ac5dd1bea28efb312**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01809 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.** contra **Edwing Andrés Cuadros Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $9´360.600.oo por concepto de capital, incorporado el pagaré 3798230 allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf525e9674ca4b6e9039fce5ee7ea53543145ed1ef1fa2f3094051542a356819**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01885 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Luis Fredy Sanchez Casas** contra **Ciro Antonio Melo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 001/2019

1.1. Por el monto de $13’460.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609a351f6e4b6f517947d8ba48a407cba385b72cf31d037a8aebbfce65e72a40**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2023 00005 00**

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial en la subsanación de la demanda, ha de establecerse que no resulta procedente proferir el mandamiento de pago solicitado en razón a que en la actualidad el bien objeto de garantía real está a disposición del Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, por demanda incoada por el mismo acreedor de este proceso judicial.

Por tal razón y conforme lo indica el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., al momento de proferirse el auto de apremio se debe decretar el embargo de dicho bien y hasta tanto este no sea desembargado por la mencionada autoridad judicial, no sería posible emitir pronunciamiento alguno.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE,**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8c212f30c1e25dfa8e3ec995b768744daa291d9037435cbf30c93dda3851b3**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01889 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el 26 de enero de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora el título valor, con sus anexos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb6281b1d86957de3e7fdd1b2c27bb540e5248b5417820ee38162171aed3f4**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01080 00**

Teniendo en cuenta que en documental anexada por la EPS Capital Salud (fl. 7) mediante la cual manifestó el fallecimiento del ejecutado Jairo Manuel Arteaga Zurita, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se dispone,

1. Declarar la interrupción de la ejecución de marras.

2. Ordenar citar por aviso a la cónyuge supérstite o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del precitado ejecutado para que comparezcan dentro de los 5 días siguientes a su notificación, a fin de notificarlos de la existencia del título báculo de la ejecución.

3. Por secretaría ofíciese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva aportar el certificado de defunción del aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b73215463d2708253906360f347f5be830503f4a49193346bd9f951c3bd7e4**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada, con fundamento en lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del CGP.

I. ANTECEDENTES:

1. Las Pretensiones.

Con la aportación del pagaré No. 359286210 base de la ejecución, se promovió el proceso EJECUTIVO SINGULAR por parte de Banco de Bogotá contra Dari Yorieth Segura González, procurando mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas $1´614.053.91 por concepto de capital de las cuotas no pagadas desde el 7 de diciembre de 2018 al 7 de agosto de 2019, por la suma de $1´708.791.09 por concepto de intereses de plazo, por la suma de $13´969.848.oo por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas y el capital acelerado desde su exigibilidad y hasta su pago; respecto del pagaré No. 52275685 por las sumas de $5´391.839.oo por concepto de capital más los intereses moratorios sobre desde su exigibilidad y hasta su pago.

2. Hechos.

Se indican como supuestos fácticos de la acción, que la demandada, suscribió de manera incondicional y a favor del Banco de Bogotá el pagaré No. 359682210 con espacios en blanco junto con la carta de instrucciones; que el mismo fue diligenciado por valor de $17.307.672.oo; para ser cancelada en un plazo de 72 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera cuota el día 7 de enero de 2018 y la última el 7 de diciembre de 2013.

Que la demandada, suscribió de manera incondicional y a favor del Banco de Bogotá el pagaré No. 52275685 con espacios en blanco junto con la carta de instrucciones; que el mismo fue diligenciado por valor de $5.391.839.oo pagadero el 23 de julio de 2019.

A pesar de los requerimientos efectuados, la demandada no ha cancelado dichas obligaciones.

La obligación objeto de reclamo dentro de ésta litis, es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

3.- Actuación Procesal.

Mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados por las sumas antes mencionadas.

La demandada se notificó a través de curador ad litem quien dentro del término formuló la excepción genérica.

A su turno el demandante replicó que conforme al artículo 282 del Código General del proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una Excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, razón por la cual, es válido manifestar dos argumentos el 1). La "excepción" que alega el Curador Ad Litem, carece de fundamento legal, ya que contra esta clase de título ejecutivo, la única excepción procedente es el pago. Por ende, dichos argumentos expuesto por el representante del demandado no hace alusión a esta clase de excepción. 2) el Juez conforme al principio de ultra petita, aplicable a la jurisdicción ordinaria, establece que el Juez no puede fallar más allá de lo pedido o controvertido por las partes y la legislación aplicable, conforme a como lo indica en la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-30852017 (08001310300420070023301), Mar. 7/17, razón por la cual, es errada la solicitud presentada por el Curadora del demandado, de decretar una excepción que no es procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G. del P. y al no haber pruebas que practicar se procederá como se dijo anteriormente a dictar sentencia anticipada previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título valor.

Así las cosas, tenemos por averiguado que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contencioso administrativo o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (art. 422 C.G.P.).

En el presente caso no se observa causal de invalidación de lo actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, pues los requisitos necesarios exigidos para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos; la demanda cumple las exigencias formales que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron en debida forma; además es competente este Despacho para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

A renglón seguido se destaca que los pagarés aportados en el proceso, soportan la ejecución en contra de la demanda, además, satisfacen plenamente las exigencias previstas para esa clase de instrumentos cambiarios en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible (art, 422 CGP), sobre la que no cabe duda

que proviene del ejecutado, quien lo suscribió en calidad de deudor legitimándolo por pasiva y a la demandante, legitimándola por activa para su cobro.

Por otro lado, se tiene que el curador ad litem de la demandada en sus descargos, propuso la excepción innominada o genérica, la cual, no es de recibo en los procesos ejecutivos, en razón a que según lo dispuesto por el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, el cual prevé que cuando se proponen las excepciones de mérito en este tipo de procesos, es obligatorio indicar los hechos en los cuales funda la censura y toda vez que si ella no explica los presupuestos en que se sustenta, la misma no tiene cabida para derribar las pretensiones del demandante.

Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá mediante Sentencia del 29 de mayo de 1998, Magistrada Ponente, Nohora del Río Mantilla determinó un marco de referencia, atinando a decir: *"En su oportunidad, el demandado presentó como excepción la denominada genérica, esto es la que resulte probada dentro del proceso. Al respecto debe señalarse que este tipo de excepción, es decir, la denominada "genérica", no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el artículo 509 inciso 1º del C. de P. C., cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos...."*. Sumado a lo anterior, este Despacho tampoco advierte la ocurrencia de situaciones que pudieran derruir las pretensiones de pago de la obligación contenida en el título base de la ejecución. Las anteriores consideraciones, son suficientes para encontrar llamado al fracaso el medio exceptivo propuesto y por ende deberá continuarse con la ejecución ordenada en la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción propuesta por el extremo demandado a través de curador ad litem, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENA seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, en los términos del mandamiento de pago librado.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo, de los bienes embargados y que con posterioridad se embarguen.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P..

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de $1.150.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e31461293bb08d252ddd3818c78fee7e0c344cf48dd9e06e9e9157498bd37b8**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00883 00**

Teniendo en cuenta que no se ha resuelto la petición solicitada por el demandado vista en la pagina 10 del folio 5, el Juzgado resuelve:

En atención a la petición de amparo de pobreza incoada por la parte demandada y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, únicamente a los gastos incurridos dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, el demandado queda exonerado en la litis de los gastos de que trata el artículo 154 ibídem, entre ellos adviértase, no estará obligado a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Ejecutoriada la presente actuación, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3e1ac562866ad9155543cfd239a76e97908512ee0f4a258cf34ca0b2adfbaa**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00490 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la parte demandada a través de curador ad litem, quien dentro del término correspondiente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, escrito del cual la parte actora ya tiene conocimiento y además descorrió dicha contestación.

Por lo anterior y por economía procesal el Despacho se abstendrá de correr traslado conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Betsabe Torres Pérez como apoderada judicial de la demandada.

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero: Señalar la hora de las 9:00am del día 11 del mes de abril del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: De otro lado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4874976afa79d5d2dbe0dd926b022daa271d155adb2e51abf8186d7cd53ca7**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01836 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 18 de enero de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- Por lo anterior, no se tendrá en cuenta el memorial visto a folio 9 respecto al retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4302a86252fe932e35f98fc8a0428d0153cbfdefe9b215b9715496fb87e187d**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00992 00**

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto de apremio el pasado 12 de enero (acta vista a folio 10), quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio, por lo que resulta procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $ 310.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f511d660bf2c96f0e42837673c3da2b642a710d45241b8ecfde24ded306cbb19**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00881 00**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de solicitar la terminación del proceso por pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el titulo valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b3fe840a40a506f8fc7b12bfef03a239a1651210866c55bc7ceb2305356cb2**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00386 00**

Teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de septiembre de 2022, se corrigió el mandamiento de pago y se ordenó notificar dicha providencia junto con la fechada 26 de mayo de 2022, se requiere a la parte actora para que proceda a remitir la notificación a la parte demandada en este sentido, toda vez que las documentales de notificación aportadas dan cuenta de la comunicación de solo una providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99867d736e8f64919ef7b8f8fe67f2d80e6a5f75d508a84aa4cedece70333fa1**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01038 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 22 de agosto de 2022 visible a folio 5 digital, en el sentido de indicar, que el número de pagaré es 00130695005000552950, tal y como se advierte del título valor y escrito de la demanda y no como quedara allí anotado.

En lo demás el auto queda incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2375181d358b33068bdf8019a39137079a665ce0e5c2dc0b4c6a4639c1508ea0**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00961 00**

Que por auto del 22 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Cooperativa Financiera Cotrafa y en contra de Roberto Rueda Castiblanco, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $200.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d56e226d4c14b47a9af11e366640f0a4b2964b8604a5238574a2780ff272cd**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01017 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc814d780c044fbd67b14b6828b04488747ca1f7c06dcda517497a09a5210f8f**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00730 00**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la sociedad Cobroactivo S.A.S., quien a su vez es apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el titulo valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73048902b6f0f20efa186d788e1c3661fd9dc326bd79f85a940a5ddd446c5606**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00082 00**

Se niega la renuncia al poder conferido por la entidad demandante solicitada por la abogada Eliana del Pilar Serrano Mariño, como quiera que en ninguna providencia proferida por este Despacho Judicial no se le reconoció personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e262df65889956347037b359da7067d742b36471be957f89019bf5caa8144dd7**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01057 00**

Que por auto del 22 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco Popular S.A. y en contra de Henry Alberto García López, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $1’150.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0274ae70097eb718bd60f537a066f6186a3e16064a0234dc67dc8b43ee31f3**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00185 00**

Que, por auto del 22 de marzo de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. y en contra de Leonardo de Moya Araque, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $1’050.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a860db7cdee3a52d69a8ac2ad6249080640ee821ec13142eaf7c0922dca2b69**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01589 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el Despacho, resuelve:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a devolución, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c264a6185df3e670b717d6fb7f24856556313584fa3e2ff18c0988aacc9902**
Documento generado en 07/03/2023 12:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00185 00**

En atención al memorial visto a folio 11, de conformidad con lo expuesto en el artículo 597 del C.G.P., se tiene por desistida la medida cautelar de la proporción legal de embargo sobre el salario de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935a801acba42fd647d17a09a1bb2be935809c945ed63b8fca57705de8d1e44e**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00982 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término correspondiente posterior a la remisión del link (30/11/22) el apoderado de la parte demandada contestó la demanda proponiendo excepciones de merito y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago el cual se ordena que por secretaría se corra traslado en la forma prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Una vez se resuelva el recurso de reposición se procederá a correr traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994e866cd408ba4e4cea5efb019ef2e7250f62b064c9490d504e0e81efe986c3**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00937 00**

Que, por auto del 22 de septiembre de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Cooperativa Multiactiva Credisurcoop y en contra de Leandro de la Rosa Blanco por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado remitió correo electrónico a este Despacho Judicial el pasado 27 de octubre de 2022, manifestando que esta enterado de la deuda y que entidad demandante le esta generando descuento por nómina.

Ahora bien, como quiera que aquel en dicho memorial no manifestó conocer el auto de apremio a efectos de tenerlo por notificado por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.), se tiene entonces notificado por aviso, quien dentro de la oportunidad procesal no pagó la obligación ni propuso medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $150.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5277073cd22b104d83799c00857210998130f270a1712081c6b09863de43d0cc**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00259 00**

Que, por autos del 4 de abril y 13 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de Financiera Comultrasan y en contra de Wendy Natalia Gomez León, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $370.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4120c779f70b40a0466b30523f1a16347bceb4829cceb475555d066b92e55e6a**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00745 00**

En atención a la petición que antecede, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f597e63c12589236c22ba3b43756a9b2dfd23080fbea180a9e4443abb74ca73d**
Documento generado en 07/03/2023 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00745 00**

En atención a la petición que antecede, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefed74728161fee9e3f1eab235b84234fca5268ecdd051a8887f2445a55da26**
Documento generado en 07/03/2023 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00498 00**

Que, por autos del 9 de mayo y 9 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de Itaú Corpbanca Colombia antes Banco Corpbanca Colombia S.A. y en contra de Daniel Eduardo Alcalá Moscote, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $1’500.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e71c5a37b83e5932c28d1403dc70f34491f5a356aa29165f31dc124e9962c1**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00259 00**

Agréguese a autos la comunicación adosada por Sanitas EPS vista a folio 15, mediante la cual informa los datos de contacto de la demandada; sin embargo, por secretaría ofíciese nuevamente a efectos que de cabal cumplimiento al oficio No. 2022-01972 del 15 de noviembre de 2022, para que informe el lugar donde labora y la dirección de dicha empresa. Ofíciese anexando el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75d38d7242226a6eade0c3b337e72a31a3ffde67f694ef156de5d8e4d552dc0**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00151 00**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el demandante quien actúa en causa propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el titulo valor fisico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0417c90ae0d3cf43e36eac87d6fb07b46afccaeee6f9d4b8bd82f86e77197d5f**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00024 00**

Que, por auto del 26 de enero de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Prisma Acabados S.A.S. y en contra de CR Proyectos S.A.S. por las sumas contenidas en las facturas de venta báculo de la ejecución.

Por otra parte, la sociedad demandada se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $ 250.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1f959307402316cc74c45e702ca0fdb71846bcfb4be241e2a7d407b0da5337**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00024 00**

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 4 de noviembre de 2022 (fl 16), se levanta la cautela mencionada y en su lugar atendiendo la nueva medida cautelar la cual cumple los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad demandada, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, identificado con el radicado N° 2022-0338. Limítese la anterior medida a la suma de $7’400.000.

Librar el respectivo oficio al juez que conoce el proceso enunciado en el numeral precedente a fin de que tome nota que este derecho ha sido embargado, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ad2a1462b37b0348c8314f03c817dc662376dada2e1755cd08887bed3a6387**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00262 00**

Para todos los efectos legales, la parte actora estese a lo resuelto en auto del 23 de noviembre de 2022 visto a folio 17, una vez la empresa responda a dicho requerimiento, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83fda3344d8e1426379c5a646e185cec3c47f6950dfcf46ff6695e4cf2fefdb**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01082 00**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el titulo valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79adb0c11305407dedc745369d31a5a777926868792bb53eb56494b579f37dd8**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00603 00**

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, a efectos de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, señalase la hora de las 9: 00 am del día 22 del mes de marzo del 2023, diligencia a la cual deben allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza del causante.

Cumplido lo anterior remítase copia de la citada acta y sus anexos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de acuerdo con la comunicación vista a folio 42 del presente cuaderno.

Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y que, ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 08 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dbef5feee1e8c30368f63d9817ae558fcc03d9b031534dad3f0d25b8b89d0e**
Documento generado en 07/03/2023 12:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica